

**AUTO No. 09060**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante radicado SDA No. 2023ER15254 del 25 de enero de 2023 y alcance con radicado 2023ER256871 del 01 de noviembre de 2023., la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7 a través de su representante legal el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Aguas Calientes**, para el proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

Es importante hacer hincapié en que el nombre del proyecto este sujeto a cambios, toda vez que, en el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, no se determina dicho dato, sin embargo, la información aquí suministrada, se tomó del radicado inicial de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, radicado 2023ER15254 del 25 de enero de 2023.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-4848** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Formato de Autoliquidación Servicio Evaluación

- Concepto IDIGER.
- Concepto EAAB radicado 3050001-S-2023-256512 del 04 de octubre de 2023.
- Descripción de proyecto
- Especificaciones Técnicas
- Método constructivo
- Planos
- Fichas de Manejo Ambiental.
- Paisajismo y Urbanismo
- Compensaciones
- Plan de emergencia

Que, conforme a lo antes mencionado y como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte resolutive, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Aguas Calientes**, para el proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 124 de la Ley 1450 de 2011, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”* Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

**Artículo 60.** *Sistema hídrico. El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
3. *Lagos y lagunas.*
4. *Humedales y sus rondas hídricas.*
5. *Áreas de recarga de acuíferos.*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.*
7. *Canales artificiales.*
8. *Embalses.*
  
9. *Vallados.*

**Parágrafo.** *Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.*

**Artículo 61.** *Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:*

**1. Ronda hídrica:** *Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**2. Faja paralela:** *Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.*

**3. Área de protección o conservación aferente:** *Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.*

**Parágrafo 1.** *El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*

**Parágrafo 2.** *Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el*

acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

**“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.** Se encuentran conformados por:

**1- Ríos y quebradas.** Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

**2- Lagos y Lagunas.** Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

**3. Humedales.** Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

**4- Nacimientos de agua.** Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

**5- Áreas de recarga de acuíferos.** Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

<b>1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:</b>			
<b>Usos principales</b>	<b>Usos compatibles</b>	<b>Usos condicionados</b>	<b>Usos prohibidos</b>

<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p> <p><b>Sostenible:</b> Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>
<p><b>2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:</b></p>			
<p><b>Usos principales</b></p>	<p><b>Usos compatibles</b></p>	<p><b>Usos condicionados</b></p>	<p><b>Usos prohibidos</b></p>
<p><b>Conservación y Restauración:</b> Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.</p>	<p><b>Conocimiento:</b> Educación Ambiental, Investigación y monitoreo</p>	<p><b>Restauración:</b> Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.</p>	<p>Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.</p>

		<p><b>Sostenible:</b>  Actividad de  contemplación,  observación y  conservación,  actividades  recreativas,  ecoturismo,  agricultura urbanay  periurbana y  aprovechamiento de  frutos  secundarios del  bosque y  actividades  relacionadas con la  prestación de  servicios públicos.</p>	
--	--	---	--

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

*(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la subdirección de control ambiental al sector público de la secretaría distrital de ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la secretaría distrital de ambiente delegó en el subdirector de control ambiental al sector público, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre de la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383 -7, a través del señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., quien adjuntó la documentación en medios digitales, con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la **Quebrada Aguas Calientes**, para el proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, (sujeto a cambios), ubicado en la LT 7 PTE HDA TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383 - 7, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

## **I. ASPECTOS DOCUMENTALES**

Se reiteran los siguientes numerales de los requerimientos enviados en el radicado SDA 2023EE87614 del 21/04/2023, para el ajuste del formulario POC y complemento de la información solicitada.

### **Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.**

1. Nombre del proyecto: relacionar el nombre del proyecto y no la descripción de actividades constructivas.
2. Ajustar el campo cuenca, relacionando la cuenca a la que pertenece (Torca, Fucha, Salitre o Tunjuelo) y no el cuerpo de agua objeto de intervención.
3. Indicar el tiempo de intervención en meses.
4. En el campo "Radicado de aprobación del Plan de Gestión RCD", relacionar que está en trámite, dado que si aplica según normatividad legal vigente.
5. En el campo "No. De PIN (Resolución 1115 de 2012)" relacionar que está en trámite, dado que si aplica según normatividad legal vigente.
6. Marcar "Si" en el campo "El proyecto requiere de la tala, poda o traslado de árboles", dado que presentan autorizaciones Silviculturales.
7. Diligenciar en su totalidad el ítem 3, del documento "Formulario POC", sino tiene apoderado colocar "NO APLICA".
8. Se evidencia documento adjunto 2022EE5852 "Concepto IDIGER - Solicitud Concepto Permiso de Ocupación de Cauces Proyecto "Avenida El Polo Oriental y Avenida Santa Bárbara", emitido por el IDIGER, por lo cual se solicita, dar claridad si el trámite POC corresponde a un caso por emergencia. De ser afirmativo lo anterior, remitir el Diagnostico Técnico del IDIGER correspondiente para su respectiva evaluación, por lo contrario, omitir este documento
9. Se solicita remitir recibo de pago donde se evidencie el sello del banco del pago correspondiente, el cual debe coincidir con la autoliquidación.

Por otro lado, se realizan los siguientes requerimientos adicionales en el Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

10. El documento del representante legal que fue aportado, no permite su visualización, verificar que el número de cedula coincida con el relacionado en el formulario POC

11. El número del NIT registrado en el formulario POC no corresponde con el registrado en el de la cámara de comercio, se solicita el ajuste.
12. Revisar los datos registrados en el formulario Nacional y el formulario POC, la información debe ser la misma.
13. Tanto en el formulario POC del archivo Excel y el PDF se debe estar registrada la misma información, se evidencia que el representante legal es diferente en cada archivo.

## II. ASPECTOS TECNICOS

### COMPONENTE SIG

Una vez revisada la información se realizan los siguientes requerimientos:

1. Se observa que las tablas de coordenadas anexas NO presentan una estructura definida, ya que se muestran hojas y registros con información duplicada, con campos sin diligenciar o en ocasiones en columnas con otra definición.

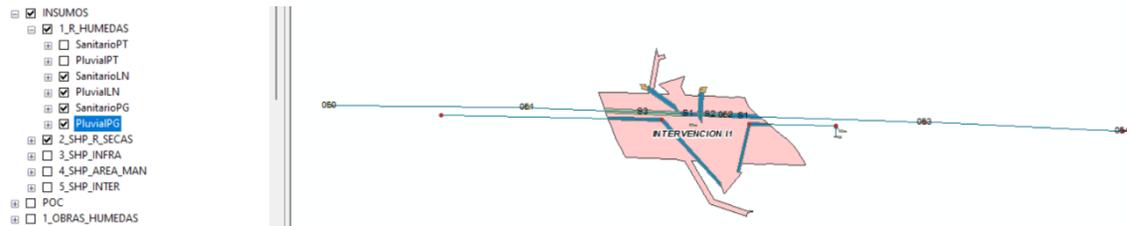
Ej 1: La Hoja 3. REDES HÚMEDAS, muestra encabezados diferentes a otras Hojas 4. REDES SECAS, evidenciando además que el área está registrada en otra descripción como “TIPO de OCUPACIÓN”.

3.2 ALCANTARILLADO SANITARIO							4.1 ELÉCTRICAS				
OCUPACIÓN	COMPONENTE	VÉRTICE	ESTE	NORTE	ÁREA	Ocupación	ID	Coordenadas		Área	Tipo de Ocupación
								Este	Norte		
Quebrada Aguas Calientes	S1 33°	1	104487,58	120476,11	25,21	Permanente	E1 12 x 6" 2 x 3"	1	104467,73	120493,04	97,04
		2	104488,11	120491,36				2	104470,17	120494,48	
		3	104489,91	120491,3				3	104470,18	120494,48	
		4	104489,47	120478,51				4	104470,55	120493,45	
		5	104489,12	120478,15				5	104469,06	120457,59	
		6	104488,36	120477,09				6	104466,88	120456,57	
		7	104487,72	120476,28				7	104466,42	120456,39	
		8	104487,58	120476,11				8	104466,90	120470,54	
	S2 33°	1	104488,62	120505,39	23,25			9	104467,18	120471,54	
		2	104490,47	120506,48				10	104468,88	120471,47	
		4	104490,01	120493				11	104468,97	120473,47	
		3	104488,22	120493,05				12	104467,27	120473,54	
		5	104488,62	120505,39				13	104466,91	120474,51	
		1	104490,74	120513,38				14	104467,73	120493,04	
		2	104488,9	120512,29							
S3 33°	3	104490,28	120546,91	62,04							
	4	104492,11	120547,62								
	5	104490,74	120513,38								

FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-Geometría

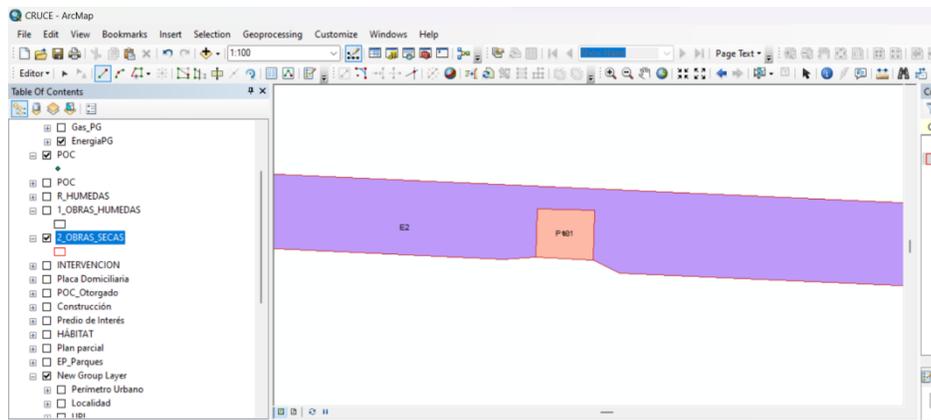
En este sentido la estructura de la tabla de coordenadas debe identificar ID vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente) y áreas o longitudes según sea el caso.

2. Es importante reiterar que se deben suministrar la totalidad de los vértices de cada una de las obras de infraestructura o áreas de maniobra para identificar si al interior de cada polígono se presentan **obras permanentes o de carácter temporal**. Teniendo en cuenta que se anexa información geográfica NO registrada en la Tabla de Coordenadas.



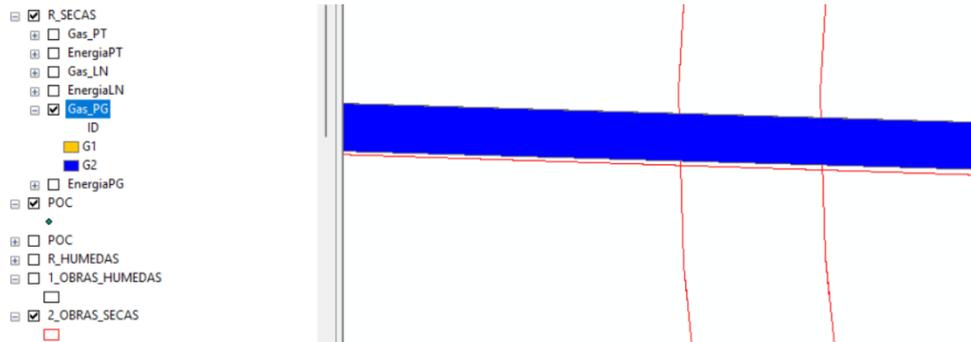
FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-Geometría

3. Teniendo en cuenta el análisis de la información geográfica respecto de las tablas de coordenadas definidas en el formulario de solicitud, se presentan observaciones que deben ser evaluadas frente a las intervenciones previstas en el permiso de ocupación de cauce.
  - Existen objetos geográficos tipo punto registrados en la tabla de coordenadas del permiso de ocupación, definidos como objetos geográficos tipo polígono en la información geográfica. En el caso de polígonos, se deben allegar la totalidad de vértices de los mismos en la tabla de coordenadas.

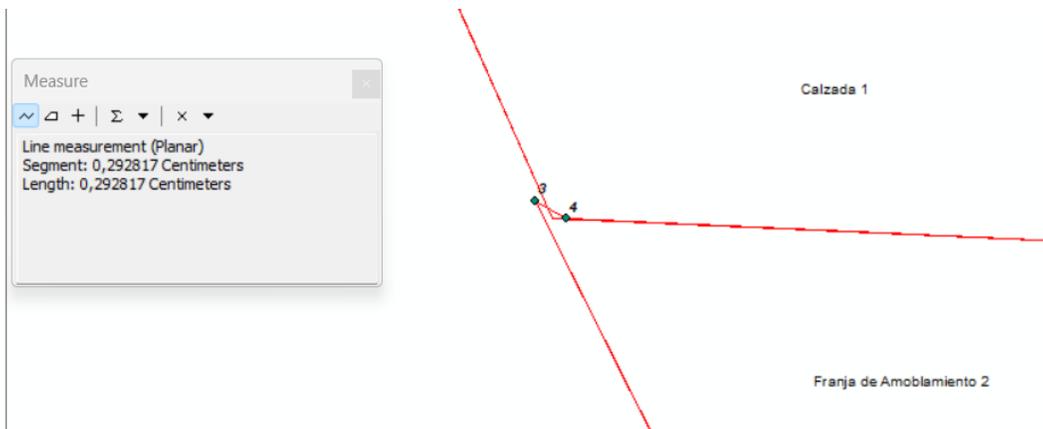


FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-Geometría

- En el momento de la construcción de los polígonos para la determinación de las áreas respecto a la EEP, se evidenciaron desplazamientos y superposiciones con respecto a los polígonos allegados, que generan diferentes áreas de afectación.

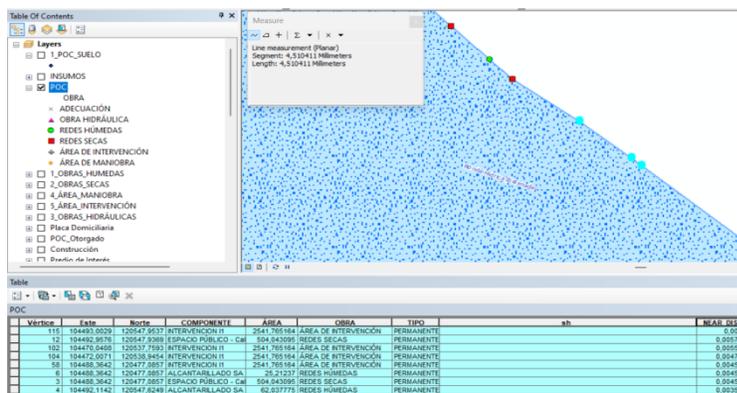


FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-desplazamiento 3 cm



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-cruce de información entre vértices

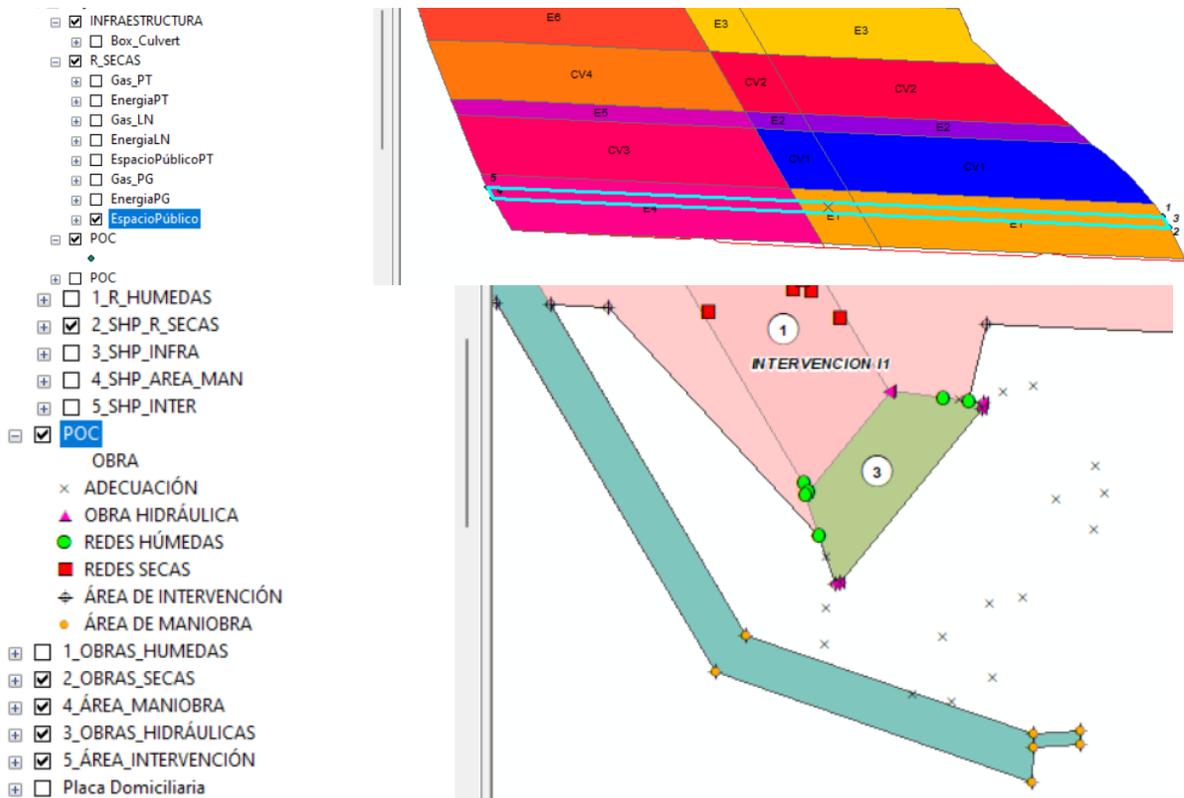
- Por temas de precisión cartográfica y aproximación de decimales en las coordenadas, 37 registros se localizan en el límite de la Ronda Hídrica de la Quebrada Aguas Calientes – el punto máximo 5 mm.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-Precisión

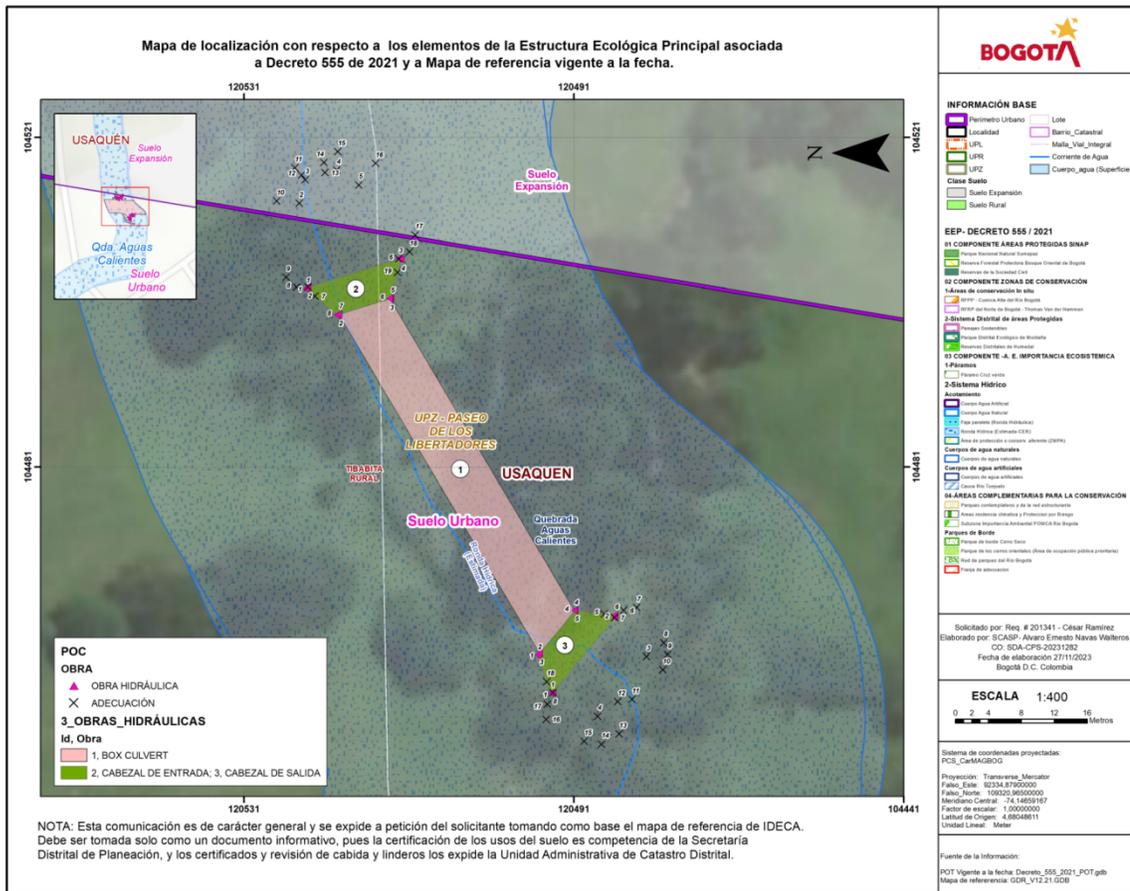
No obstante, es necesario verificar posibles diferencias de posición o desplazamientos entre los vértices de las tablas de coordenadas y los shapes allegados

- Es necesario reiterar, en los casos de presentarse intervenciones a la EEP y con el objeto de identificar claramente las áreas y longitudes a intervenir, que sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea y polígono según sea el caso, **asociados a la totalidad de las obras a realizar**, proyectados en el sistema de referencia Sistema Magna Ciudad Bogotá (Coordenadas Planas o cartesianas Locales para la Ciudad de Bogotá). Cabe la aclaración que dicha información debe presentarse de manera estructurada, y debe ser coherente con relación a las tablas de coordenadas presentadas en la solicitud y en los informes descriptivos de las obras.



FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-ciclorrutas, encole y descole sin SHP – Espacio Público

- Por último es importante verificar los puntos de intervención en suelo de expansión, teniendo en cuenta que la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, se encuentra al interior del Perímetro urbano. En la imagen que se presenta a continuación se evidencia la localización de coordenadas fuera del límite del Suelo urbano.



*FUENTE: Proceso de evaluación POC-Aguas Calientes-cartografía elaboración propia.*

## COMPONENTE ESTRUCTURAL

1. No se adjuntaron los planos de despiece y/o detalle del Canal Provisional y Ataguías
2. No se adjuntaron las memorias de cálculo, de las obras de Redes de energía eléctrica, Gas Natural y espacio Público, los planos de estas intervenciones también tienen que ser de detalle y el proceso constructivo de igual manera.
3. Dentro del Formulario POC se debe especificar las obras de paisajismo y urbanismo que se van a realizar en el área de la EEP de la quebrada Aguas Calientes

## COMPONENTE HIDROLOGÍA E HIDRAULICA

1. Se deben revisar y ajustar los valores de los caudales y niveles mínimos, medios y máximos del Formulario de Solicitud POC, los cuales, deben ser coherentes con los obtenidos en los diferentes informes, planos, anexos y demás documentos entregados con la solicitud.
2. Se debe revisar el alcance las obras que son objeto de permiso de ocupación de cauce, dado que, revisando los documentos y los anexos entregados para el componente de hidrología e hidráulica, se encuentran diferencias entre las obras que son objeto del permiso de la siguiente forma:
  - a. En el informe de hidrología solo se contempla el análisis desarrollado para la construcción del Box Culvert a construir. Sin embargo, no se hace mención a las obras temporales que se deben desarrollar para el desvío y manejo de aguas durante el proceso constructivo que también son objeto del permiso.
  - b. Dentro de las redes húmedas a construir, se hace referencia a unas descargas, canales y demás obras a desarrollar, con unos caudales de diseño. Sin embargo, estas obras no se encuentran descritas en el documento técnico, ni tampoco se incluyeron en la modelación del cuerpo de agua, de tal forma que se garantice la capacidad de la quebrada para recibir los caudales proyectados.
  - c. En los planos de las secciones transversales entregados para el box proyectado, se hace referencia a una reconformación del terreno, que incluye áreas del cuerpo de agua. Este tipo de intervención también debe ser analizado e incluido en el formulario de solicitud, en el documento de análisis técnico y en la correspondiente modelación.
3. Se deben allegar los planos de localización con la totalidad de las obras que son objeto del permiso de ocupación de cauce, así como las secciones transversales de todas las obras a desarrollar en las que se incluyan los niveles de la lámina de agua para cada uno de los periodos de retorno analizados y obtenidos como resultado de la modelación hidrológica e hidráulica del cuerpo de agua, garantizando las condiciones de flujo y la preservación protección de la quebrada.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La subdirección de control ambiental al sector público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7, sobre la **Quebrada Aguas Calientes**, para el proyecto denominado: **“REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS DEL COSTADO ORIENTAL NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA – FASE II”**, ubicado en la LT 7 PTE HDA

TIBABITA, en la localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

**ARTÍCULO TERCERO:** Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 800142383-7 a través de su representante legal, o quien haga sus veces en la dirección electrónica: [iliana.taborda@lagosdetorca.com](mailto:iliana.taborda@lagosdetorca.com) o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, o en la Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.201 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 de diciembre de 2023



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA  
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

Expediente SDA-05-2023-4848

**Elaboró:**

SANDRA GIOVANNA CUBIDES ALBA	CPS:	CONTRATO 20230133 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ISABEL CRISTINA ANGARITA PERPIÑAN	CPS:	CONTRATO 20230538 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
-----------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	12/12/2023
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------